



UNIVERSITAT
**RAMON
LLULL**

NORMAS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSITAT RAMON LLULL

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Órgano / Comisión	Modificación / Observaciones
N - CONV_UNIV - URL - v1_ESP	17.02.2023	Junta de Gobierno URL	Aprobación de la normativa

Preámbulo

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria -publicada al día siguiente en el Boletín Oficial del Estado-, según dispone en su artículo 1, tiene por objeto sentar las bases de la convivencia en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de las modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, el artículo 3.1 de la Ley dispone que las universidades públicas y privadas tendrán que aprobar sus propias normas de convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto a sus actuaciones individuales como colectivas.

La Universitat Ramon Llull tiene una larga trayectoria en actuaciones que favorecen y estimulan la convivencia activa y la corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad universitaria. De acuerdo con esta visión, algunas de las instituciones federadas de la Universidad tienen ya aprobados, desde hace años, marcos de convivencia de aplicación en sus centros. Asimismo, desde la Universidad se han impulsado políticas en materia de igualdad (el Observatorio de Igualdad de Oportunidades y el actual Plan de Igualdad son un ejemplo). En este sentido, y atendiendo al mandato legal, la Universitat Ramon Llull se dota de sus primeras Normas de Convivencia y da respuesta al contenido de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, que establece que en el plazo máximo de un año -a contar desde su entrada en vigor-, las universidades aprobarán sus normas de convivencia, que deben incluir las medidas de prevención y respuesta ante la violencia, la discriminación y el acoso.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Ley, se crea la Comisión de Convivencia de la URL, nuevo órgano colegiado que tiene una composición paritaria entre los tres grandes sectores de la comunidad universitaria: el personal docente e investigador, el personal de administración y servicios, y el estudiantado.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo que prevé la Ley, esta normativa desarrolla también las modalidades alternativas de resolución de conflictos en supuestos que puedan alterar la convivencia y el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

Finalmente, en relación con el régimen disciplinario aplicable al estudiantado, cabe recordar aquí la singularidad organizativa de la URL, que se estructura sobre el principio de un pacto federativo entre la Universidad titular formal y responsable de los centros que la componen, por un lado, y las diversas instituciones que asumen la gestión de cada uno de los centros con sus propios recursos humanos, tecnológicos y patrimoniales, por otro. Por este motivo, son las propias instituciones federadas de la URL las que despliegan sus propios regímenes disciplinarios

teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 19.3 j) de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad, es competencia del rector/a resolver todo tipo de recursos de los órganos inferiores, así como actuar como última instancia de los expedientes disciplinarios.

Por este motivo, las instituciones federadas de la Universitat Ramon Llull y su centro adscrito podrán constituir también sus propias comisiones de convivencia y adaptarán sus propios regímenes disciplinarios a lo dispuesto en la vigente Ley de Convivencia Universitaria y en estas Normas. Habrá que tener en cuenta que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.2 de la Ley, cuando se considere que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario para ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

Por último, cabe remarcar que estas Normas de Convivencia de la Universitat Ramon Llull se han elaborado atendiendo a criterios participativos y de audiencia de la comunidad universitaria, caracterizada ésta última por el respeto a la persona y la libertad, y en un sentido responsable del servicio a la sociedad.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Esta normativa tiene por objeto sentar las bases de la convivencia en el ámbito de la comunidad universitaria de la URL, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de conflictos que puedan alterarla o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.
2. De conformidad con la estructura federal de la Universidad, estas Normas constituyen un marco normativo aplicable a todas las instituciones federadas que la integran, así como a su centro adscrito. En base al principio de subsidiariedad, las instituciones federadas de la Universidad podrán establecer sus propias normativas internas de convivencia y su propio procedimiento de resolución de conflictos internos siempre al amparo de esta normativa.
3. La Universitat Ramon Llull se dota de esta normativa al amparo del artículo 3 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las Normas de Convivencia de la Universitat Ramon Llull se aplican en tres niveles diferentes:
 - a) Personal: formado por toda la comunidad universitaria de la URL donde se integra el estudiantado, el personal docente e investigador (PDI) y el personal de administración y servicios (PAS). Respecto al estudiantado, aplica a cualquier persona matriculada en estudios ofrecidos por la Universidad y/o que realice una estancia en el marco de un programa de movilidad.
 - b) Material: relativo a toda conducta expresada verbal, física o virtualmente (correo electrónico, redes sociales, mensajería instantánea, campus virtuales, etc.), que vulnere los valores, derechos y libertades establecidos en el artículo 3 de estas Normas.
 - c) Territorial: en aplicación a las conductas que se realicen tanto dentro de la Universidad (instalaciones universitarias, campus, etc.) como fuera de los espacios de la Universidad cuando la conducta se dé en el marco de una actividad profesional o académica organizada por la URL u organizada por terceros (jornadas, congresos, viajes, movilidad, prácticas, participación en actos externos...), o cuando la conducta se dé en trayectos de ida y vuelta a la Universidad.

Artículo 3. Promoción de valores, derechos y libertades.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Convivencia Universitaria, esta normativa promueve:
 - a) El respeto a la diversidad y tolerancia, igualdad, inclusión y adopción de medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables;
 - b) La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;
 - c) La eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, idoneidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
 - d) La transparencia en el desarrollo de la actividad académica;
 - e) La utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de acuerdo con su función de servicio público;
 - f) El respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
 - g) La utilización del nombre y símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

2. La Universidad debe garantizar la libertad de expresión y los derechos de reunión, asociación, manifestación y huelga en el ámbito universitario, así como la convivencia en el deporte, la cultura, la participación y el voluntariado.
3. Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica en la Universidad y el pleno respeto a los valores democráticos, estas Normas de Convivencia promueven los derechos fundamentales y libertades públicas en el ámbito universitario, que se establecen en el artículo 3.1 de estas Normas, y deben garantizar también los derechos y libertades establecidas en el artículo 3.5 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.
4. En todo caso, la aplicación y la interpretación de esta normativa, en relación con los valores, derechos y libertades mencionados, debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Ramon Llull (Acuerdo GOV 99/2010, de 25 de mayo).

TÍTULO I. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA CONTRA LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN O EL ACOSO

Artículo 4. Medidas preventivas.

1. La URL, como institución educativa, promoverá acciones para el fomento de la convivencia, con la creación de una cultura preventiva, sensibilizadora y de anticipación a posibles situaciones de conflicto, fomentando el respeto a la diversidad y la equidad en ámbito universitario.
2. Corresponde a todos los colectivos que integran la comunidad universitaria de la URL prevenir los conflictos y crear un ambiente de respeto, tolerancia y preservación de la igualdad. Este deber se extiende también a cualquier otra persona o entidad que participe en la actividad de la Universidad.

Artículo 5. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1. En el caso de producirse conductas de acoso sexual y/o por razón de sexo entre personas de cualquier sector de la comunidad universitaria, se activará el Protocolo de prevención, detección y actuación contra el acoso sexual, el acoso por razón de género, orientación sexual o expresión de género, que aprobó la Junta de Gobierno de la Universitat Ramon Llull el 20 de febrero de 2020, o el vigente en cada momento.
2. En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 b) de la Ley de Convivencia Universitaria, el acoso sexual o por razón de sexo será considerado falta muy grave.

3. Asimismo, y de acuerdo con la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, la URL desarrolla acciones y aplica medidas para velar por ese derecho.

Artículo 6. Discriminación por racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, la cultura, la participación y el voluntariado.

1. Las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Ramon Llull (en adelante, "NOiF") establecen, en su artículo 59, la política de igualdad de la Universidad. Así, la Universidad, consciente de sus compromisos con la sociedad y con la voluntad de colaborar por una sociedad más justa y equitativa, evitará cualquier discriminación, mediante una eficaz política de igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad.
2. En este sentido, el artículo 55 d) de las NOiF establece como derecho del estudiantado *"la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos"*.
3. En el caso de conductas de discriminación por racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, la cultura, la participación y el voluntariado que se produzcan en cualquier actividad organizada por la URL, se activará el protocolo específico en esta materia, vigente en cada momento.

Artículo 7. Discriminación por razón de discapacidad en el ámbito universitario.

1. De acuerdo con el artículo 6.1 de estas Normas, las NOiF instan a la comunidad universitaria a velar por una sociedad más justa y equitativa, evitando cualquier discriminación por razón de discapacidad en el ámbito universitario.
2. Sin embargo, si se produce alguna discriminación por razón de discapacidad, será de aplicación el protocolo vigente en esta materia.

Artículo 8. Información a la víctima de sus derechos y medidas de acompañamiento que favorezcan su recuperación.

1. En relación con las materias establecidas en el artículo 3.1 de estas Normas, la URL proporcionará información a la comunidad universitaria sobre sus derechos en caso de quejas o denuncias por conductas contrarias a estas materias.
2. Asimismo, la URL proporcionará la información y orientación a las personas afectadas y facilitará el acompañamiento psicológico y jurídico más adecuado en cada caso.

3. Las unidades o servicios de la Universidad competentes en la materia valorarán en cada caso concreto si es necesario establecer medidas de acompañamiento a la víctima para su recuperación. En caso de que sean necesarias, se elevará la propuesta a la institución de procedencia de la persona afectada para que resuelva la idoneidad de aplicar las medidas.

TÍTULO II. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Capítulo I. Comisión de Convivencia de la URL

Artículo 9. Ámbito de actuación.

1. La Comisión de Convivencia de la URL es un órgano colegiado que se crea para dar cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 6 de la Ley de Convivencia, y tiene como finalidad principal velar por la convivencia pacífica en la Universitat Ramon Llull.
2. Con motivo de la naturaleza federal de la Universitat Ramon Llull, sus instituciones federadas y centro adscrito podrán constituir también sus propias comisiones de convivencia, adaptando su funcionamiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Convivencia Universitaria y estas Normas. En estos casos actuarán las comisiones de convivencia de los centros en lugar de la Comisión de Convivencia de la URL.
3. La actuación de la Comisión de Convivencia de la URL no entra en conflicto con la Sindicatura de Greuges de la URL ya que esta última vela por el respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, y ejerce las funciones que le atribuye su propio Reglamento de actuación.

Artículo 10. Creación y composición.

1. En virtud de esta normativa se crea la Comisión de Convivencia de la Universitat Ramon Llull, que está formada por seis miembros que pertenecen a los diferentes colectivos que integran la comunidad universitaria de forma paritaria, procurando la composición equilibrada entre hombres y mujeres. Su actuación se regirá por los principios de independencia y autonomía.
2. La composición de la Comisión de Convivencia de la URL será la siguiente:
 - a) Dos representantes del personal docente e investigador, escogidos a propuesta de la Junta de Gobierno;

- b) Dos representantes del personal de administración y servicios, escogidos a propuesta de la Junta de Gobierno;
 - c) Dos representantes del estudiantado, escogidos a propuesta de la Junta de Gobierno.
3. Los representantes serán nombrados por el rector/a de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.
 4. Para garantizar el funcionamiento de la Comisión de Convivencia de la URL, la Junta de Gobierno elegirá a un número igual de miembros suplentes.
 5. Los miembros de la Comisión de Convivencia de la URL serán escogidos por un período de 4 años, salvo los estudiantes que serán escogidos por un período de 2 años.
 6. Serán causas de cese como miembro de la Comisión de Convivencia de la URL:
 - a) La finalización del período para el que ha sido nombrado.
 - b) La finalización de la relación laboral o académica con la Universidad.
 - c) La baja voluntaria.
 - d) Cualquier otra causa admitida en derecho.

Artículo 11. Comunicaciones a la Comisión de Convivencia de la URL.

1. Las comunicaciones relacionadas con la vulneración de los valores, derechos y libertades establecidos en el artículo 3.1, se podrán enviar a la Comisión de Convivencia de la URL por:
 - a) Correo postal: calle Claravall 1-3, 08022 de Barcelona;
 - b) Correo electrónico: comissiodeconvivencia@url.edu.
2. La persona responsable de encauzar las quejas y denuncias es el presidente/a de la Comisión de Convivencia de la URL.
3. El escrito de queja o denuncia deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Identificación de quien la presenta, salvo en los casos descritos en el artículo 11.5;
 - b) Descripción detallada de los hechos denunciados (circunstancias, fechas, área de actividad afectada, personas implicadas, personas que presenciaron o tienen conocimiento de los hechos, etc.);
 - c) Identificación de la persona responsable, si se conoce.
4. A la queja/denuncia se acompañarán todos los elementos probatorios de que se disponga.

5. Excepcionalmente, podrán admitirse también denuncias anónimas siempre que estén suficientemente motivadas y acompañadas de los correspondientes elementos probatorios.
6. En caso de que la denuncia afectara a la propia Comisión de Convivencia de la URL, se presentará ante la Sindicatura de Greuges, mediante el formulario habilitado al efecto en la sede electrónica de la Universitat Ramon Llull (<https://www.url.edu/ca/comunidad-universitaria/sindicatura-de-agravios/presentacion-de-quejas>).

Artículo 12. Funciones de la Comisión de Convivencia de la URL.

Son funciones de la Comisión de Convivencia de la Universidad:

- a) Canalizar las iniciativas y propuestas de los sectores que integran la comunidad universitaria para mejorar la convivencia en la Universidad, compartir buenas prácticas y formular propuestas en este ámbito.
- b) Promover acciones que trabajen por la convivencia y la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos, para dar respuesta a las problemáticas que puedan plantearse entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Vehicular, en su caso, el asesoramiento a las comisiones de convivencia de los centros.
- d) En aquellos casos en que resulte procedente, tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen sancionador que, con motivo de la naturaleza federal de la Universidad, desarrollarán y aplicarán los centros a través de, en su caso, sus propias comisiones de convivencia.
- e) Realizar el seguimiento anual de los casos de las comisiones de convivencia de los centros para analizar el estado de la convivencia general en la URL y presentar anualmente, en caso de que se considere conveniente, un informe sobre sus actuaciones ante los órganos de gobierno de la URL .
- f) Cualquier otra función que le atribuyan, deleguen o encomienden los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 13. Organización y funcionamiento.

1. La presidencia y la secretaría de la Comisión de Convivencia de la URL deben ser designadas por y entre sus miembros.
2. El funcionamiento interno de la Comisión de Convivencia de la URL se rige por lo establecido en estas Normas de Convivencia y por cualquier otra normativa que la desarrolle.

3. La Comisión de Convivencia de la URL puede invitar a participar en sus reuniones a responsables universitarios o personas expertas de dentro o fuera de la comunidad universitaria, como por ejemplo, la persona responsable de la Sindicatura de Greuges de la Universidad.
4. La Gerencia de la Universidad facilitará a la Comisión de Convivencia de la URL los medios y la formación necesaria para que pueda cumplir sus funciones, dentro de los recursos presupuestarios.

Artículo 14. Derechos, deberes e incompatibilidades de sus miembros.

1. Los miembros de la Comisión de Convivencia de la URL tienen derecho y deber de asistir a las reuniones. Con su nombramiento, los miembros se comprometen a asistir a las reuniones o a justificar su ausencia.
2. Los miembros de la Comisión de Convivencia de la URL, así como los demás participantes en las sesiones, tendrán que observar el deber de secreto hacia los asuntos tratados que subsistirá incluso después de la expiración de su mandato.
3. Los miembros de la Comisión de Convivencia de la URL se inhibirán del conocimiento, deliberación y decisión de los asuntos en los que pueda verse comprometida su independencia, imparcialidad u objetividad de criterio. Si la Comisión de Convivencia de la URL identifica que podría haber conflicto de intereses con alguno de los miembros de la Comisión en relación a los temas a tratar, sin que éste así lo explicita, podrá actuar con o sin su presencia en su caso, o bien se le podrá expresar que debe quedar al margen.
4. Cuando concurren causas que pudieran dar lugar a la abstención, los interesados pueden promover la recusación, que se planteará por escrito ante el rector/a de la Universidad, expresando la causa o causas en las que se fundamenta. Si el rector/a aprecia la concurrencia de la causa de abstención, resolverá la sustitución por su suplente.

Capítulo II. Procedimiento de mediación

Artículo 15. Alcance de la mediación.

1. A los efectos de esta normativa, se entiende por mediación aquel medio no jurisdiccional de carácter voluntario y confidencial que se dirige a facilitar la comunicación entre las personas, a fin de que gestionen por sí mismas la solución de los conflictos que les afectan, con la asistencia de una persona mediadora que actúa de forma imparcial y neutral.

2. Por la estructura federal de la Universitat Ramon Llull, y en tanto que sus instituciones federadas pueden incoar sus propios expedientes disciplinarios dentro de su autonomía de gestión, estas también desarrollarán medidas de solución de conflictos de la convivencia basados en la mediación para ser aplicados antes y durante el procedimiento disciplinario.
3. Quedan excluidos de la mediación aquellos procedimientos disciplinarios al estudiantado involucrado en situaciones de violencia, discriminación o acoso, deterioro del patrimonio de la Universidad y aquellos casos que pudieran involucrar fraude académico (cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico).

Artículo 16. Principios de la mediación.

1. Los principios que rigen la mediación se disponen en las leyes de ámbito estatal y catalán aplicables en esta materia.
2. Concretamente, de acuerdo con lo que establece la Ley de Convivencia Universitaria, los principios sobre los que se configurará la mediación en la Universitat Ramon Llull son los de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe, respeto mutuo, flexibilidad, calidad y transparencia.

Artículo 17. Personas mediadoras.

1. Puede ejercer la mediación, a efectos de esta normativa, aquella persona con la formación adecuada, tanto de la comunidad universitaria de la URL como externa a esta. También se podrá contar con la colaboración de expertos.
2. El mecanismo de mediación es compatible con las funciones que tiene atribuidas el Síndico/a de Greuges de la Universitat Ramon Llull. No obstante, planteado un conflicto de convivencia entre miembros de la comunidad universitaria, las partes no podrán acogerse simultáneamente al mecanismo de mediación y a las actuaciones que realice el Síndico/a en ejercicio de las competencias que le confiere su Reglamento de actuación.
3. La Comisión de Convivencia de la Universidad propondrá a las partes una persona mediadora que les asista en la mediación. Si hubiera alguna oposición a la persona propuesta, la Comisión de Convivencia podrá proponer otra si aprecia la existencia de algún conflicto de intereses en la anterior o dará por finalizado el mecanismo de mediación si considera que no existe voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.
4. La Universidad podrá fomentar la formación técnica de las personas mediadoras.

Artículo 18. Inicio del procedimiento de mediación.

1. El mecanismo de mediación se iniciará a propuesta de la Comisión de Convivencia de la Universidad, por propia iniciativa o por solicitud de un miembro de la comunidad universitaria. En el caso de las instituciones de la URL que dispongan de una comisión de convivencia, la mediación se realizará a propuesta de ésta última.
2. La persona mediadora debe convocar a las partes a una primera reunión en la que les debe explicar el procedimiento, los principios y el alcance de la mediación. Especialmente, las informará del derecho de cualquiera de ellas a dar por terminada la mediación. Las partes tendrán que manifestar su voluntad de acogerse a la mediación.
3. La mediación, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario en cuestión, con suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción mientras dure la mediación. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo, se reabrirá el procedimiento disciplinario.
4. A consecuencia de la estructura federal de la Universitat Ramon Llull, algunas de las instituciones federadas disponen de su propia comisión de convivencia y, por ello, actúan en primera instancia ante los casos que puedan presentarse en las propias instituciones. El procedimiento de resolución de conflictos de las instituciones está recogido en sus normativas internas.

Artículo 19. Actuaciones en el procedimiento de mediación.

1. Durante la mediación se llevarán a cabo todas aquellas actuaciones necesarias para facilitarla y conseguir el objetivo de resolución de conflictos.
2. Para todo lo no regulado en estas Normas de Convivencia serán de aplicación las regulaciones en materia de mediación.

Artículo 20. Finalización del procedimiento y acuerdo de mediación.

1. El acuerdo total o parcial que alcancen las partes como resultado del mecanismo de mediación deberá hacerse constar por escrito y firmarse por las partes.
2. Estos acuerdos tienen carácter vinculante exclusivamente entre las partes y corresponde a la Comisión de Convivencia de la Universidad verificar que los acuerdos alcanzados no contravienen ninguna normativa universitaria. En caso de incumplimiento podrá proponer al rector/a las medidas que considere necesarias para garantizar su efectividad.

Disposició adicional primera. Protocolo de prevención y actuación contra discriminación por racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, la cultura, la participación y el voluntariado.

Corresponde al rector/a, o persona en quien delegue, proponer a los órganos de gobierno de la Universidad aprobar un protocolo para prevenir y actuar contra la discriminación por racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, la cultura, la participación y el voluntariado. En la elaboración de este protocolo, deben tenerse en cuenta los estándares internacionales y, en particular, los establecidos por el Consejo de Europa por medio de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI).

Disposició adicional segunda. Protocolo para prevenir y actuar contra discriminación por razón de discapacidad en el ámbito universitario.

Corresponde al rector/a, o persona en quien delegue, proponer a los órganos de gobierno de la Universidad aprobar un protocolo para prevenir y actuar contra la discriminación por razón de discapacidad en el ámbito universitario.

Disposició transitoria primera. Procedimiento aplicable transitoriamente en casos de discriminación por racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, la cultura, la participación y el voluntariado y en casos de discriminación por razón de discapacidad en el ámbito universitario.

Mientras no se aprueben los protocolos mencionados en las disposiciones adicionales primera y segunda, en todo lo que se adecue al caso concreto serán de aplicación los criterios establecidos en la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, o normativa aplicable.

Disposició final única. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la URL, celebrada el 17 de febrero de 2023.